

Palmira, 29-06-2021

GCOE-EMB-20210629504461

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira

Calle 23 con Carrera 29 esquina, Palacio Justicia, piso 3

Palmira

Oficio No. 1222 Radicado:76520400300220210019000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	14882967

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



Juzgado segundo civil municipal de palmira

Secretario(a)

Palmira

Valle del cauca

Junio 30 de 2021

Carrera 29 calle 23 esq of 207 palacio de justicia simon carrejo bejarano

0

OFICIO No: 1222

RADICADO N°: 76520400300220210019000

NOMBRE DEL DEMANDADO : RUBEN DARIO PINO SABOGAL

IDENTIFICACION DEL DDO: 14882967

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACION DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JT971435

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQ OF 207 PALACIO DE JUSTICIA SIMON CARREJO BEJARANO
JUNIO 30 DE 2021
0**

Palmira, 29-06-2021

GCOE-EMB-20210629504461

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira

Calle 23 con Carrera 29 esquina, Palacio Justicia, piso 3

Palmira

Oficio No. 1222 Radicado:76520400300220210019000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	14882967

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogotá D.C., 01 de julio de 2021

SV-21-0045064

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO CR 29 CON CL 23 ESQ. OF 207
PALMIRA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30-06-21, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **RUBEN DARIO PINO SABOGAL**

ID. Demandado: **14882967**

No. Proceso: **76 520 40 03 002 2021 00190 00**

No. Oficio: **1222**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2021

DNO-2021-06-14959

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
MARTHA OCAMPO
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

RADICADO N° 76-520-40-03-002-2021-00190-00
REF: OFICIO N° 1222

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RUBEN DARIO PINO SABOGAL, con identificación No 14882967 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Santiago de Cali 07 de Enero de 2021

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado /Ejecutado : Rubén Darío Pino Sabogal
Radicación : 76-520-40-03-002-2021-00190-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1222 del 23 de Junio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 30 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Rubén Darío Pino Sabogal con identificación No 14.882.967.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Bogota D.C., 03 de Julio de 2021
EMB\7089\0002227850

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3
Palmira Valle Del Cauca 0



R70892107030618

Asunto:

Oficio No. 1222 de fecha 20210623 RAD. 76520400300220210019000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA SA VS RUBEN DARIO PINO SABOGAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 14.882.967			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Bogotá D.C, 28 de junio de 2021

NE63213 / IQ006000237288

Señor(a):
JUZ 2 CIV MPL PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°1222 Proceso Res: 76520400300220210019000 / Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA ID 860034594 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 14882967

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Palmira, 06 de julio de 2021

24.DJ-22.01-672-2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Radicación. 765204003002202100190-00

Cordial Saludo,

En respuesta a su Oficio No. 1223 de 23 de junio de 2021, por medio del cual ordenan el embargo sobre el establecimiento de comercio VIVERES RUBEN DARIO de propiedad de RUBEN DARIO PINO SABOGAL.

Al respecto le informamos que el registro se realizó el día 29 de junio de 2021 en el Libro VIII bajo el No. 11476.

Atentamente,

MABEL VIVIAN GÓMEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Jurídica

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 1422
Demandante /Ejecutante : Luz Enid Vanegas Tovar
Demandado /Ejecutado : Maria Elena Valencia Duque
Radicación/Proceso : 76-520-40-03-002-2021-00199-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 1422 del 7/19/2021 radicado en nuestras dependencias el día 8/3/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente Maria Elena Valencia Duque con identificación No. 66767037, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	82501
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Bogotá, 03 de Agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA

Referencia: 76520400300220210019000

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

TITULAR	RUBEN DARIO PINO SABOGAL
No. de identificación	14882967
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	\$4504
No. Depósito Judicial	765202041002

Así mismo, informamos que Bancamia mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar. Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

*“(...) Los recursos que sean embargados **permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor** hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (...)”.*

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25,
Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100



Bogotá D.C., 1 de Julio de 2021

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal

Martha Lorena Ocampo Ruiz

Dirección: Carrera 29 Con Calle 23

Ciudad: Palmira

Asunto Oficio No: 1222.

Proceso No: 76520400300220210019000.

ID Demandado: CC-14882967

Demandado: Rubén Darío Pino Sabogal

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella

S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** *****7252

PAC: *****2329

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co

teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos